

CONCEPTO	2006	2005	2004	2003	2002	2001	2000	1999	1998	OTROS AÑOS
FEBRERO	2.81	3.44	3.45	3.52	3.47	3.48	3.47	3.26	3.29	
MARZO	2.81	3.34	3.49	3.52	3.45	3.48	3.46	3.26	3.36	
ABRIL	2.83	3.34	3.48	3.59	3.44	3.46	3.48	3.26	3.31	
MAYO	2.86	3.34	3.51	3.62	3.46	3.50	3.49	3.26	3.29	
JUNIO	2.93	3.34	3.49	3.51	3.51	3.47	3.47	3.25	3.26	
JULIO	2.93	3.34	3.48	3.49	3.55	3.47	3.42	3.26	3.24	
AGOSTO	3.02	3.39	3.47	3.48	3.62	3.48	3.36	3.29	3.24	
SEPTIEMBRE	3.04	3.46	3.51	3.48	3.64	3.48	3.34	3.34	3.25	
OCTUBRE	3.07	3.49	3.52	3.44	3.60	3.47	3.32	3.38	3.22	
NOVIEMBRE	3.11	3.49	3.53	3.44	3.51	3.48	3.31	3.41	3.22	
DICIEMBRE	3.16	3.51	3.53	3.45	3.52	3.46	3.28	3.43	3.20	

Para embarcaciones adquiridas antes de enero de 1998, se aplica el tipo de cambio correspondiente, al último día al mes de adquisición.

20291-3

Aprueban Directiva "Criterios para la preparación y presentación de los Estados Financieros e Información Complementaria por los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE de las Entidades del Sector Público"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 002-2007-EF/93.01**

Lima, 19 de enero de 2007

Visto: El informe Nº 01-2007-EF/93.16, proponiendo la modificación de la Directiva Nº 001-2005-EF/93.10 "Criterios para la preparación y presentación de los estados financieros e información complementaria por los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE" para el cierre de cada ejercicio, por parte de las entidades del Sector Público.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 088-2001 establece que los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las diversas entidades públicas, presentarán al Titular de la entidad, a la Contraloría General de la República y a la Contaduría Pública de la Nación, sus estados financieros debidamente auditados al cierre de cada ejercicio en los términos que señala la ley;

Que, mediante Resolución de Contaduría Nº 190-2005-EF/93.01 y su modificatoria Resolución de Contaduría Nº 191-2005-EF/93.01 se aprobó la Directiva Nº 001-2005-EF/93.10 - "Criterios para la preparación y presentación de los estados financieros e información complementaria por los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE de las entidades del Sector Público";

Que, habiéndose evaluado la aplicación de la Directiva antes mencionada se ha considerado mejorar el contenido de la información que sustente a los Estados Financieros e información complementaria que deben presentar los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 088-2001;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Empresas Públicas; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 40º y 42º de la Ley Nº 28112-Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7º de la Ley Nº 28708, Ley del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 002-2007-EF/93.01 "CRITERIOS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA POR LOS COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO - CAFAE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO", la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Directiva Nº 001-2005-EF/93.10 aprobada con Resolución de Contaduría Nº 190-2005-EF/93.01, y su modificatoria la Resolución de Contaduría Nº 191-2005-EF/93.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR PAJUELO RAMIREZ
Contador General de la Nación

DIRECTIVA Nº 002 -2007-EF/93.01

CRITERIOS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA POR LOS COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO - CAFAE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

1. OBJETIVO

Uniformizar los criterios de preparación y presentación de la información financiera y económica de la gestión de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAF AE de las Entidades del Sector Público, así como la información de las transferencias de recursos que por cualquier fuente recibió el Fondo de la propia entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto de Urgencia Nº 088-2001.

Obtener información financiera y económica de la gestión de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAF AE de las Entidades del Sector Público en forma oportuna y confiable para ser revelada en la Cuenta General de la República.

2. BASE LEGAL

- Ley Nº 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto de Urgencia Nº 088-2001, establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas.
- Decreto Supremo Nº 006-75-PM/NAP, aprueban normas a las que deben adecuarse las organizaciones del Sector Público.
- Decreto Supremo Nº 097-82-PCM, modificatoria del D.S. Nº 006-75-PM/NAP.
- Decreto Supremo Nº 211-91-EF.
- Decreto Supremo Nº 067-92-EF.
- Decreto Supremo Nº 025-93-PCM.
- Resolución de Contraloría Nº 193-2003-CG, aprueba la Directiva Nº 002-2003-CG/SE "Disposiciones para la Auditoría a la Información Financiera emitida por los

Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE"

- Resolución Directoral N° 028-2001-EF/76.01, modalidad de aplicación de las transferencias al CAFAE en el Clasificador de los Gastos Públicos.
- Resolución SUNARP N° 015-2002-SUNARP/SN, se establecen criterios para la inscripción de los CAFAE.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE, cuyos Fondos reciban transferencias de recursos por cualquier fuente de la propia entidad.

Quedan exceptuados de la obligación que establece la presente Directiva, los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE que financian sus actividades con recursos provenientes de multas, tardanzas e inasistencias u otros ingresos propios.

LOS COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO - CAFAES, PRESENTARÁN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN FINANCIERA, COMPLEMENTARIA Y ADICIONAL

4.1 Estados Financieros

- Balance General comparativo (Form. EF-1C)
- Estado de Ganancias y Pérdidas comparativo (Form. EF-2C)
- Notas a los Estados Financieros - comparativas y comentadas por cada partida o rubro que revelen cifras.

4.2 Información Complementaria

- Transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad (Anexo N° 1C)
- Acta de Conciliación de Transferencias Otorgadas por la Entidad al Fondo de Asistencia y Estímulo (Anexo N° 2C)
- Informe de Auditoría

4.3 Información Adicional

Perfil del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE

5. MEDIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

El Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas, el Perfil y el Anexo N° 1C de Transferencias al Fondo, serán registrados y presentados a través del aplicativo informático desarrollado en ambiente web (internet), sistema al que se accede a través de la siguiente dirección: <http://apps.mef.gob.pe/cafaes/index.html>; para los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE que se encuentran obligados a presentar información y no cuentan con su clave de acceso al aplicativo, deberán comunicarse o apersonarse en forma oportuna a este órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, a fin de proporcionarles la clave correspondiente.

6. DISPOSICIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

6.1 Hasta el 30 de enero del año siguiente, los Gobiernos Locales, Universidades, Sociedades de Beneficencia Pública y EsSalud, informarán a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública sobre las transferencias de recursos que por cualquier fuente haya recibido el Fondo de Asistencia y Estímulo, de la propia entidad, autorizadas por su titular.

6.2 El registro de las operaciones financieras y económicas de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE, se efectuará en libros de contabilidad principales y auxiliares en

cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, utilizando las cuentas del Plan Contable General Revisado según los principios, prácticas y criterios del profesional Contador Público Colegiado, de acuerdo a la naturaleza de las operaciones que se realicen, y para la presentación de información se efectuará observando los rubros de los formatos financieros aprobados en la presente Directiva.

Los libros y registros contables pueden ser llevados por medio manual o computarizado; en cuanto a la documentación sustentatoria y demás evidencias de las operaciones registradas, éstas serán archivadas cronológicamente y conservadas adecuadamente por un tiempo no menor de 10 (diez) años, de acuerdo a las normas legales vigentes.

6.3 Los Estados Financieros e información complementaria deben presentarse en nuevos soles.

6.4 Los saldos del ejercicio anterior a consignarse para efecto comparativo, en los Estados Financieros del ejercicio que se informa, no deberán ser modificados en ningún caso.

6.5 La documentación sustentatoria del registro contable por las transferencias recibidas, son las Resoluciones competentes que aprueban dichas transferencias.

6.6 Los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE que tuvieran Sub-CAFAES, deberán presentar su información contable en forma integrada a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, en consecuencia, los Sub-CAFAES que reciban transferencias, quedan obligados, bajo responsabilidad a cumplir y remitir a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE, la información establecida en la presente Directiva hasta el 31 de marzo del año siguiente del cierre del ejercicio, por lo que oportunamente deberán efectuar las acciones correspondientes para tal fin.

6.7 Los Estados Financieros de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE, deberán ser elaborados y suscritos por un Contador Público Colegiado habilitado, el mismo que no debe ser miembro del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE, con la finalidad de salvaguardar los principios de independencia, neutralidad y segregación de funciones establecidas en las normas de control interno 3.2 aprobada con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG.

6.8 La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, para efectos de análisis y cuando así lo estime necesario, podrá solicitar a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE, información adicional no establecida en la presente Directiva.

7. LUGAR Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

7.1 La información anual indicada en el numeral 5 de la presente Directiva se presentará en la sede institucional del órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad.

7.2 El Plazo de presentación de información por los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE será hasta el **31 de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio**, y para los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE que tuvieran más de un Sub-CAFAE deberán presentar información integrada dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al 31 de marzo.

8. RESPONSABILIDAD

Los responsables del cumplimiento de la presente Directiva y quienes firmarán la información requerida en el numeral 5, antes citado, son: el Presidente, y el Contador Público Colegiado del CAFAE firmarán los Estados Financieros y el Anexo No. 1C, Transferencias de Recursos; el Tesorero del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE firmará el Anexo N° 1C, Transferencias de Recursos.

EF-1C

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CAFAE)
BALANCE GENERAL
Al 31 de Diciembre de 20... y 20...
(EN NUEVOS SOLES)

ACTIVO
ACTIVO CORRIENTE
Caja y Bancos
Valores Negociables
Cuentas por Cobrar Comerciales
Menos: Provisión Cobranza Dudosas
Otras Cuentas por Cobrar
Menos: Provisión Cobranza Dudosas Existencias
Menos: Prov. Desva. de Existencias
Gastos Pagados por Anticipo
TOTAL ACTIVO CORRIENTE
ACTIVO NO CORRIENTE
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo
Inversiones Permanentes
Menos: Fluctuación de Valores y Cobranza
Inmuebles, Maquinaria y Equipo
Menos: Depreciación Acumulada
Provisión para Desval. de los Bienes de Activo Fijo
Bienes Intangibles
Menos: Amortización Acumulada Intangible
Activos
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE
TOTAL ACTIVO

20...	20...

PASIVO Y PATRIMONIO
PASIVO CORRIENTE
Sobregiros y Pagares Bancarios
Cuentas por Pagar Comerciales
Otras Cuentas por Pagar
Parte Cte. Deudas a Largo Plazo
TOTAL PASIVO CORRIENTE
PASIVO NO CORRIENTE
Deudas a Largo Plazo
Ingresos Diferidos
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE
TOTAL PASIVO

Contingencias

PATRIMONIO
Capital
Capital Adicional
Excedente de Revaluación
Reservas
Resultados Acumulados
Resultados del Ejercicio
TOTAL PATRIMONIO
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

20...	20...

.....
Presidente del CAFAE
Sello y Firma

.....
Contador del CAFAE
Matric. N°
Sello y Firma

NOTA: Los Estados Financieros deberán ser referendados por el Presidente del CAFAE y el Contador Público Colegiado, consignando el nombre completo y sello de los mismos, en el caso del Contador el N° de matrícula

22
23
24
25
26
27

EF-2C

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CAFAE)
ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS
Por los años terminados el 31 de Diciembre de los años 20... y 20...
(EN NUEVOS SOLES)

Ventas Netas
A Terceros
Otros Ingresos Operacionales
A Terceros
TOTAL INGRESOS BRUTOS
Costos de Ventas
A Terceros
UTILIDAD BRUTA
GASTOS OPERACIONALES
Gastos de Administración
Gastos de Ventas
UTILIDAD OPERATIVA
OTROS INGRESOS (GASTOS)
Ingresos Financieros
Gastos Financieros
Otros Ingresos
Otros Gastos
RESULTADO ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS
Ingresos Extraordinarios
Gastos Extraordinarios
UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO

20...	20...

.....
Presidente del CAFAE
Sello y Firma

.....
Contador del CAFAE
Matric. N°
Sello y Firma

NOTA: Los Estados Financieros deberán ser referendados por el Presidente del CAFAE y el Contador Público Colegiado, consignando el nombre completo y el sello de los mismos, en el caso del Contador el N° de matrícula.

PERFIL DEL CAFEAE				
I DATOS GENERALES				
I.1	Nombre o razón social			
I.2	Nombre abreviado			
I.3	RUC			
I.4	Dirección			
I.5	Teléfono	Fax :	e-mail :	
I.6	Entidad que transfiere	Horario de Trabajo:		
II BASE LEGAL DEL CAFEAE (Número y fecha del dispositivo, según corresponda)				
II.1	Dispositivo de Creación			
II.2	Ficha de Inscripción Registral			
II.3	Otros			
III FUNCIONARIOS RESPONSABLES				
Cargo	Nombres y Apellidos	Teléfono	Fax	e-mail
Presidente del CAFEAE				
Tesorero del CAFEAE				
Contador del CAFEAE				
Secretario del CAFEAE				

19949-1

FE DE ERRATAS
RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 006-2007-EF

Mediante Oficio Nº 051-2007-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 006-2007-EF, publicada en la edición del día 19 de enero de 2007.

- En el Quinto Considerando;

DICE:

"Que, en sesión de fecha 16 de enero de 2007, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada la selección del operador al que se asignará las frecuencias y de ser el caso, se otorgará la concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las bandas 894 - 899 MHz y 939 - 944 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y las bandas 894 - 902 MHz y 939 - 947 MHz en el resto del territorio nacional, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas; y encargó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos la conducción del indicado proceso;"

DEBE DECIR:

"Que, en sesión de fecha 18 de enero de 2007, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada la selección del operador al que se asignará las frecuencias y de ser el caso, se otorgará la concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las bandas 894 - 899 MHz y 939 - 944 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y las bandas 894 - 902 MHz y 939 - 947 MHz en el resto del territorio nacional, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas;

y encargó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos la conducción del indicado proceso;"

- En el artículo 1º

DICE:

"**Artículo 1º.-** Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 16 de enero de 2007, de incorporar al proceso de promoción de la inversión privada la selección del operador al que se asignará las frecuencias y de ser el caso se otorgará concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las bandas 894 - 899 MHz y 939 - 944 MHz, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y las bandas 894 - 902 MHz y 939 - 947 MHz en el resto del territorio nacional, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas."

DEBE DECIR:

"**Artículo 1º.-** Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 18 de enero de 2007, de incorporar al proceso de promoción de la inversión privada la selección del operador al que se asignará las frecuencias y de ser el caso se otorgará concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las bandas 894 - 899 MHz y 939 - 944 MHz, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y las bandas 894 - 902 MHz y 939 - 947 MHz en el resto del territorio nacional, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas."

20305-1